



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 534

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105005201700404-01
Demandante	JOHANNA GONZALIAS ARISTIZABAL
Demandado	TRINIDAD JIMÉNEZ GÓMEZ en calidad de propietaria del establecimiento comercial LICEO LA TRINIDAD
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado Ponente



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 528

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105009201800478-01
Demandante	OSWALDO MONTILLA PRADO
Demandado	PROTECCIÓN
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name and title.

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado Ponente



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 530

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105009202100513-01
Demandante	RUTH NELLY MARTINEZ AGREDO
Demandado	COLPENSIONES
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado Ponente



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 531

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105010201900711-01
Demandante	CARLOS ARTURO NOREÑA
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name and title.

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado Ponente



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 536

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Auto Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105010202100492-01
Demandante	MARIA EUGENIA MOTATO HERNANDEZ
Demandado	MINISTERIO DE TRABAJO
Magistrado Ponente	Álvaro Muñoz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y, se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name and title of the signatory.

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado Ponente



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 529

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105013202100098-01
Demandante	MARIA DEL SOCORRO GUERRERO ALVARADO
Demandado	COLPENSIONES , SKANDIA Y PORVENIR S.A.
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name and title of the signatory.

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado Ponente



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 532

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105013202100248-01
Demandante	FLERIDA MEJIA RAMIREZ
Demandado	COLPENSIONES
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name and title of the signatory.

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado Ponente



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 533

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105014201800549-01
Demandante	JORGE IVAN JIMENEZ ECHEVERRY
Demandado	LUIS EDUARD ARDILA TORO Y TRANSPORTES LEA Y CIA S EN S
Magistrado Ponente	Álvaro Muñoz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado Ponente



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 535

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105018202200354-01
Demandante	LIDIA LOPEZ LEITON
Demandado	COLPENSIONES
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name and title of the signatory.

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado Ponente



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 526

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	María Fabia Camilo
Demandado	Alimentos el Galpón SA
Litisconsortes Necesarias	Cooperativa Procesadora del Futuro -Coprofuturo, Trabajamos JMC SAS
C.U.I.	760013105002201300441-01
Magistrado Ponente	Álvaro Muñoz Afanador

Revisado el presente proceso, se observa que fue repartido a esta instancia judicial el 3 de diciembre de 2021, para ser conocido en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la litisconsorte necesaria Trabajamos JMC SAS.

No obstante, una vez revisado en su totalidad el expediente con el fin de emitir la decisión de fondo que corresponde, no se evidencia en el expediente digital remitido, ni la grabación de la audiencia, ni el acta de esta, en la que se llevaría a cabo la ratificación de los documentos que fueron incorporados en la declaración rendida por la testigo María Elsyda Hernández en la audiencia celebrada el 3 de octubre de 2017.

Si bien, se observa a folio 695 del archivo 1, providencia emitida el 10 de octubre de 2019, mediante la cual el juzgado de conocimiento dio obediencia a la orden dada por este Tribunal Superior el 26 de septiembre de 2019, y señaló fecha para celebrar la referida audiencia el 14 de abril de 2020, lo cierto es que la misma

no se llevó a cabo -dada la continuación de la foliatura-, y no se avizora la realización de esta con posterioridad.

Aunado a lo anterior, evidencia el suscrito ponente, que el juzgado tampoco remitió con el expediente digital, los 23 cuadernos de pruebas que constituyen los documentos que fueron incorporados en la declaración antes señalada.

Conforme a lo expuesto, se ordena oficiar al juzgado de conocimiento para que remita a este despacho de forma digitalizada, tanto los 23 cuadernos de pruebas incorporados por la testigo en la audiencia que rindió declaración, como la grabación de la audiencia, con la respectiva acta, en la se llevó a cabo la ratificación de esos documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the printed name and title.

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado Ponente



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO 049

Aprobado mediante Acta del 23 de junio de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310500120210056701
Demandante	Hernán Marino Sarasti Restrepo
Demandadas	Colpensiones
Asunto	Resuelve solicitud de corrección
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, el día diecisiete (17) de julio de 2023, la Sala Tercera de Decisión Laboral, conformada por los Magistrados ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR, quien actúa como ponente, ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ y JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA, obrando de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, aprobado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, procede a adoptar la decisión respecto de la solicitud de corrección aritmética presentada por el apoderado judicial del demandante frente a la sentencia 123 aprobada mediante acta del 21 de abril de 2023 proferida por esta Sala de Decisión, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

Con la sentencia número 123, emitida por este juez colegiado el 21 de abril de 2023, se puso fin a la segunda instancia del proceso aludido, revocando la decisión dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar disponiendo:

SEGUNDO: DECLARAR que Hernán Marino Sarasti Restrepo tiene derecho a que Colpensiones le reconozca y pague la pensión de invalidez, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, CONDENAR a Colpensiones a pagar a Hernán Marino Sarasti Restrepo la suma de \$20.679.255 por concepto de retroactivo de la pensión de invalidez causada entre el 1° de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2023; la demandada continuará pagando la pensión de invalidez a partir del 1° de abril de 2023 en suma mensual igual al SMLMV, sin perjuicio de los reajustes anuales, y sobre trece mesadas al año.

CUARTO: CONDENAR a Colpensiones a pagar, a favor de Hernán Marino Sarasti Restrepo, los intereses moratorios causados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, sobre las mesadas que se causen a partir de la misma data, y hasta que se haga efectivo su pago; además, se condena al pago de la indexación de las mesadas causadas a partir del 1° de diciembre de 2019 y hasta que se ejecute esta providencia, la que deberá liquidarse desde que se causaron las mesadas hasta que se paguen las mismas.

QUINTO: AUTORIZAR a Colpensiones a realizar los descuentos de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, sobre todas las mesadas pensionales que se generen.

SEXTO: AUTORIZAR a Colpensiones para que, en caso de haberse pagado la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, descuenta la suma de \$8.347.750, del retroactivo que se condena.

[...]

El cálculo en el que se soportó el valor del retroactivo señalado en el numeral tercero, fue el que se reportó en la decisión como anexo

RETROACTIVO			
AÑO	MESADA	MESADAS ADEUADAS	TOTAL
2019	\$ 828.116	2	\$ 828.116
2020	\$ 877.803	13	\$ 5.705.720
2021	\$ 908.526	13	\$ 5.905.419
2022	\$ 1.000.000	13	\$ 6.500.000
2023	\$ 1.160.000	3	\$ 1.740.000
TOTAL:			\$ 20.679.255

Así las cosas, el apoderado judicial del demandante indicó que se cometió un error en la liquidación de aquellas mesadas, situación que se pasa analizar, conforme las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso estipula:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisada la petición de corrección aritmética, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y al corroborar las operaciones realizadas por el despacho, se percibe que en efecto se presentó un error involuntario en las casillas de los totales, alterándose así el valor a reconocer por concepto de retroactivo, aclarando que se mantuvo el valor de la mesada y el número de estas adeudadas; razón por la cual, se accede a la petición de aclaración propuesta.

RETROACTIVO			
AÑO	MESADA	MESADA ADEUDADAS	TOTAL
2019	\$ 828.166	2	\$ 1.656.332
2020	\$ 877.803	13	\$ 11.411.439
2021	\$ 908.526	13	\$ 11.810.838
2022	\$ 1.000.000	13	\$ 13.000.000
2023	\$ 1.160.000	3	\$ 3.480.000
			\$ 41.358.609

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE:

Primero: CORREGIR el error aritmético que contienen el ordinal tercero de la sentencia 123 aprobada mediante acta del 21 de abril de 2023, el cual queda en estos términos:

TERCERO: En consecuencia, CONDENAR a Colpensiones a pagar a Hernán Marino Sarasti Restrepo la suma de \$ 41.358.609 por concepto de retroactivo de la pensión de invalidez causada entre el 1° de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2023; la demandada continuará pagando la pensión de invalidez a partir del 1° de abril de 2023 en suma mensual igual al SMLMV, sin perjuicio de los reajustes anuales, y sobre trece mesadas al año.

SEGUNDO. Quedan incólumes los demás puntos de la sentencia adicionada.

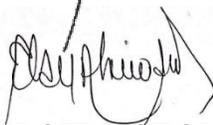
TERCERO. Sin costas por la resolución de la adición surtida en esta sede.

Lo resuelto se notifica por ESTADOS

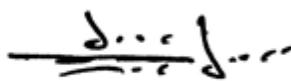
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado Ponente



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JAIRO MONTOYA CABAL
DDO: COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 000-2022-00308-00

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO 537

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: HILDA SEDINIA FONSECA INFANTE, Agente Oficiosa CLAUDIA PATRICIA ZAMORA FONSECA

DDO: JUZGADO 9 LABORAL DEL CTO. DE CALI

RAD: 000-2022-00315-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO 538

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR
Magistrado